Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 2556-2010 CALLAO DESALOJO POR FALTA DE PAGO

Lima, siete de setiembre del año dos mil diez.-

VISTOS Y ATENDIENDO: PRIMERO: Que, el recurso de casación interpuesto con fecha once de mayo del año dos mil diez por ADUANEC Sociedad Anónima, cumple con los requisitos de admisibilidad regulados en el artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número 29364, al haberse recurrido contra una sentencia, interponiendo el recurso ante la Sala Superior que emitió la resolución recurrida, dentro del plazo de ley, según se aprecia de la constancia de notificación de fojas mil doscientos ochenta y ocho y acompañando la respectiva tasa judicial a fojas mil doscientos noventa y tres; SEGUNDO: En cuanto al requisito de procedencia previsto en el inciso 1 del artículo 388 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número 29364, éste es cumplido por la recurrente a fojas mil ciento cuarenta y cuatro; **TERCERO**: Respecto a los requisitos de procedencia previstos en los incisos 2 y 3 del artículo 388 del Código Procesal Civil, en el recurso materia de calificación se denuncian las siguientes infracciones: Primera infracción.- descripción e incidencia.- De los argumentos que expone sobre Yasmín Torres Montero y Buenaventura Ricardina Garay Ordinola, se configura una controversia respecto a la calidad de sucesora procesal, por cuanto en la recurrida se ha señalado que ello no se puede dilucidar, por lo que según el artículo 50 del Código Procesal Civil se debió suspender el proceso. Analizada la fundamentación presentada, no se ha demostrado la incidencia directa de la infracción normativa incoada sobre la decisión impugnada, en atención a que no se señala cómo ha de variar el sentido de la decisión final que está referida a la declaración de la causal de falta de pago, tanto más si se tiene en cuenta que la resolución recurrida ha precisado que tal punto no puede dilucidarse en un proceso sumarísimo como el presente. Segunda infracción.- Descripción e incidencia.- Infracción al artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, señalando que si bien se formuló tacha contra la pericia, el juzgador debió adecuar al derecho de impugnación que le correspondía, es decir, el de tenerse por observada; a ello añade, que la recurrente formuló las

Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 2556-2010 CALLAO DESALOJO POR FALTA DE PAGO

observaciones del caso a fojas novecientos sesenta y cinco, habiéndose señalado a fojas novecientos sesenta y nueve que se iban a tener presente al momento de resolver; sin embargo finalmente no fueron tomadas en cuenta. Analizada la fundamentación presentada, tampoco se demuestra la incidencia directa de la infracción normativa sobre la decisión impugnada, pues por un lado, no la fundamenta en atención a lo previsto por el artículo 358 del Código Procesal Civil; y por otro lado, apreciando el escrito de observación de fojas novecientos sesenta y cinco en el fondo se estaría pretendiendo la realización de un nuevo análisis de un medio probatorio; a ello se suma que, según el artículo 197 del Código Procesal Civil, sólo se deben exponer las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan una decisión. Tercera infracción. - Descripción e incidencia. - La Sala no se ha pronunciado sobre lo que alegó en su apelación, pues se limita a considerar la prerrogativa de ordenar pruebas de oficio, refiriendo que el demandante no tachó el recibo de pago que presentó ni alegó abuso de firma en blanco; entonces, no se puede recurrir al ejercicio del artículo 194 del Código Procesal Civil y además, denuncia el quebrantamiento del buen pensar, pues el demandante en ningún momento ha alegado haber firmado documento en blanco, por lo que no constituye punto controvertido. Analizada la fundamentación presentada. tampoco se demuestra la incidencia directa de la infracción normativa sobre la decisión impugnada, atendiendo a lo previsto por esta Suprema Sala en la sentencia casatoria de fojas seiscientos sesenta y dos (Casación número 2108-2004) y a que la resolución que dispuso los alcances de la prueba de oficio de fojas seiscientos setenta no fue materia de recurso alguno; **CUARTO**: En lo que se refiere al requisito de procedencia previsto en el inciso 4 del artículo 388 del Código Procesal Civil, según lo indicado en el artículo 392 del mencionado cuerpo legal, no viene al caso ser analizado. Por tales consideraciones declararon: IMPROCEDENTE el Recurso de Casación de fojas mil doscientos noventa y seis interpuesto por ADUANEC Sociedad Anónima contra la sentencia de vista de fojas mil doscientos sesenta y cinco, su fecha dieciocho de marzo del año dos mil diez; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo

Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 2556-2010 CALLAO DESALOJO POR FALTA DE PAGO

responsabilidad; en los seguidos por Sucesión de Fernando Dagnino Córdova contra ADUANEC Sociedad Anónima sobre Desalojo por Falta de Pago; y los devolvieron. Ponente Señor Palomino García, Juez Supremo.-

S.S

TICONA POSTIGO
PALOMINO GARCÍA
MIRANDA MOLINA
SALAS VILLALOBOS
ARANDA RODRÍGUEZ

jgi